

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9)
COL 11/2012

11 de septiembre de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 16/4, 15/21, y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de actos de acoso e intimidación contra miembros de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo (USO)**.

Alegaciones de actos de violencia, acoso e intimidación contra activistas y miembros de asociaciones sindicales de petróleo ya fueron objeto de comunicaciones anteriores, incluyendo una acción urgente enviada el 24 de noviembre de 2011 por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión y opinión, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de asociación y reunión pacíficas, y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Quisiéramos agradecer al Gobierno de su Excelencia por su respuesta.

Según la información recibida:

El 23 de agosto de 2012, el Sr. **Moisés Barón**, miembro de la Junta Directiva Nacional de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo (USO), y el Sr. **Aníbal Bermúdez**, Secretario General de la USO en Meta, habrían sido víctimas de una emboscada por parte de miembros del ejército y de la policía nacional del Estado. Según se indica, la unidad de la Seccional de Investigación Judicial (SIJIN) de la policía nacional y el ejército presentes en la operación habrían retenido a ambos sindicalistas arbitrariamente, hostigándoles y amenazándoles con fusiles y armas de dotación. Durante el

incidente el Sr. Barón y el Sr. Bermúdez habrían sido acusados de obstrucción de vías. Sin embargo, se alega que no se informó de ninguna orden de captura.

El 5 de septiembre, se habría celebrado una manifestación contra la empresa CEPSA por parte de trabajadores y dirigentes sindicales. Se indica que los manifestantes protestaban por el hecho que la compañía se habría negado a reconocer a USO como representante sindical de sus trabajadores, atentando así a la libertad de asociación de trabajadores y contratistas. La policía habría grabado a los manifestantes con una cámara de vídeo.

Dos días más tarde, en el transcurso de otro acto de protesta el 7 de septiembre, se informa que miembros del ejército habrían agredido a trabajadores y habrían detenido a uno de ellos afiliado a la USO, el **Sr. Marlon Andrés Jaramillo**.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre estos hechos, quisiéramos expresar nuestra preocupación por la integridad física y psicológica del Sr. Moisés Barón y del Sr. Aníbal Bermúdez. Asimismo, se expresa una seria preocupación debido a que dichas alegaciones de actos de amenaza, acoso e intimidación contra activistas sindicales estén enmarcadas en un contexto constante de violencia e inseguridad contra defensores de los derechos humanos en Colombia.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental de las personas anteriormente mencionadas. En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartados b) y c), establece que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos, y a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.
- el artículo 6, apartado a), establece que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer

información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativos internos;

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Además, nos permitimos hacer referencia al artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) según: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Asimismo, queremos también resaltar que el Estado tiene la obligación de asegurar que organizaciones de la sociedad civil puedan operar en un ambiente propicio y libre de amenazas o violencia. En este sentido, desearíamos hacer referencia al artículo 22 del PIDCP: "Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses".

En esta línea, quisiéramos referirnos también a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se "exhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de asociación y de reunión pacíficas, incluso en el contexto de unas elecciones, y con inclusión de las personas que abracen convicciones o

creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos."

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas, así como

sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en su nombre?
3. Por favor, indiquen si el Sr. Moisés Barónel Sr. Aníbal Bermúdez y el Sr. Marlon Andrés Jaramillo tienen alguna acción penal interpuesta en su contra y, en caso positivo, sírvanse proporcionar información detallada en cuanto al fundamento jurídico de los cargos.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

